



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181725000199/2025.
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R0218/2025.
Asunto: Se da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181725000199**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 23 de septiembre de 2025.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 22 de septiembre de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000199**, en el que solicita lo siguiente: **"Por este medio, solicito las auditorías realizadas a servidoras y servidores públicos del sujeto obligado al cual se hace llegar la presente solicitud, del ejercicio 2021. Link o apartado de la página electrónica de este sujeto obligado en donde pueda encontrar lo solicitado."**, (sic) y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 16, 41 fracciones II, V y VII y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción VII y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1.0.3. y 73 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181725000199**.

Segundo. – De conformidad con lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismas que establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 130. Cuando los detalles proporcionados en la solicitud de acceso a información resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, para localizar la información solicitada, la Unidad de Transparencia podrá requerir a la persona solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 134 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando las personas solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.





**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO
DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 124. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 122 de esta Ley, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud mandará requerir a la o el solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que, en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente de manera total o parcial su solicitud de acceso a la información, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada su solicitud de información, cuando el requerimiento sea sobre la totalidad de la solicitud.

En el caso de un requerimiento parcial, se le apercibirá al solicitante, que, de no atenderlo, se tendrá por presentada su solicitud solo en la parte que no fue objeto de requerimiento.

Estos requerimientos interrumpirán el plazo otorgado en esta Ley al sujeto obligado respecto del tiempo en que debe dar respuesta a la solicitud de información.

Ninguna solicitud de información podrá desecharse total o parcialmente si el sujeto obligado omite requerir a la o el solicitante para que subsane su solicitud.

Cuando los datos proporcionados para localizar la información resulten insuficientes, incompletos o erróneos, es decir, cuando el solicitante no sea específico en su petición, el sujeto obligado podrá requerir al peticionario para que dentro del plazo de 5 días contados a partir de la notificación del requerimiento aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información. Asimismo, dichos artículos establecen que para el caso de que el solicitante **no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada.**

Tercero. – De la solicitud de acceso a la información del folio **201181725000199**, se advierte que el peticionario solicita: información respecto a: auditorías realizadas a servidoras y servidores públicos de este sujeto obligado del ejercicio 2021; sin embargo, en la solicitud presentada no se advierte si se trata de auditorías practicadas por los Organismos de Fiscalización a la Secretaría de Finanzas como Sujeto Obligado o a procedimientos iniciados a servidores públicos, derivados de dichas auditorías, por lo que el planteamiento es impreciso para realizar la búsqueda de la información, toda vez que con los datos proporcionados no es posible realizar una búsqueda al interior de las áreas que conforman esta Secretaría de Finanzas; en razón de lo expuesto, se **requiere que el peticionario señale y precise la información, acorde a su solicitud;** lo anterior, con el único propósito de atender su petición y realizar la búsqueda de la información requerida en su solicitud.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado emite el siguiente:

REQUERIMIENTO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, transcritos anteriormente, se REQUIERE AL SOLICITANTE PARA QUE EN UN TÉRMINO DE **CINCO DÍAS** CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE, **señale y precise la información requerida, acorde a su solicitud;** lo anterior, con el único propósito de atender su solicitud y realizar la búsqueda de la información requerida.

SEGUNDO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

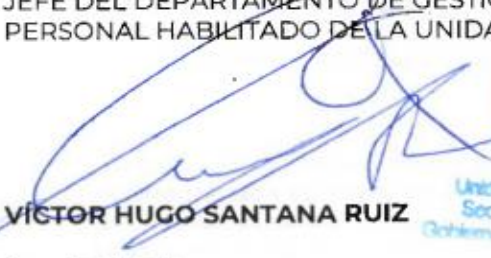
TERCERO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181725000199**, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.


VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ
Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

C.c.p. Expediente

ADMC.

